

INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE LA ESPECIE CANINA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.

-Tramitagune- DNCG_DEC_162661/17_03

Examinada la documentación obrante en el expediente relativo al proyecto epigrafiado en el encabezamiento, se considera:

1. Que el proyecto de referencia guarda relación con el que bajo la denominación *"Proyecto de Modificación del Decreto 101/2004 sobre tenencia de animales de la especie canina en la CAPV"* figuraba en el punto 3.12, del apartado 3 – GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO-, del Plan anual normativo para 2018 aprobado por Consejo de Gobierno el 13/02/2018, y, con idéntico título, figura en el punto 3.5 del apartado 3 –GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO-, del Plan anual normativo para 2019 aprobado por Consejo de Gobierno el 12/03/2019.
- 2.- Que la elaboración del proyecto objeto de análisis se encuentra sujeta a lo prevenido en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General. De la documentación incorporada al expediente se desprende que se han cumplimentado, hasta la fecha, razonablemente los requisitos exigidos por dicha ley.

Ello, no obstante:

- Se constata que la instancia promotora no ha incluido el informe de impacto en la empresa, tal y como exige el artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco -BOPV nº 132, de 6/07/2012-¹, ni ha facilitado las razones para su no aportación.
- No constan las razones por las que no se ha dado participación a la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración (DACIMA), dado que entre las competencias reconocidas a la misma en el artículo 11.1 c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, incluye la de prestar *"asesoramiento y apoyo técnico a los departamentos y entes que la integran en materia de organización y procedimientos"*, y que una de las razones de la modificación proyectada es la necesidad de mejorar la gestión y adecuarla a la evolución tecnológica habida durante el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la regulación que ahora se modifica.

¹ Que en su apartado 2, expresa que dicho informe "será preceptivo en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general..."

➤ En la medida que el artículo 17.1.6) de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi –LILE-, recoge como ámbito material en el que los municipios, en el marco de lo dispuesto en la propia Ley y demás legislación aplicable, podrán ejercer competencias propias, el de ordenación y gestión en materia de animales de compañía y potencialmente peligrosos, pudiera resultar pertinente la participación de la Comisión de Gobiernos Locales de Euskadi [art. 88 LILE].

3. Que, en cualquier caso, el anteproyecto ha de ser, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.1.c) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, sometido con carácter previo a su aprobación, al dictamen de dicha instancia consultiva. En relación con ello, ha de recordarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico-normativo y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (*según redacción dada por la Disposición final primera de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi*), deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (*para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la circular nº 2/2005, de 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico*).

4. Que el proyecto examinado no comporta alteración substancial para la estructura organizativa de Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco por cuanto no conlleva la creación de ningún nuevo órgano ni supresión o modificación de ninguno existente.

5. Que carece de incidencia en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre.

6. Que del análisis de la documentación obrante en expediente de referencia se desprende que el proyecto examinado no comporta nuevas necesidades de recursos humanos ni materiales, ni la creación de obligaciones económicas directas para esta Administración de la Comunidad Autónoma, que requieran financiación adicional respecto de los recursos presupuestarios ordinarios disponibles, por lo que, en principio, carece de incidencia presupuestaria directa e inmediata en los presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi en la vertiente del gasto.²

7. No se aprecia incidencia en la vertiente de los ingresos.

Lo hasta aquí expuesto es cuanto cabe informar en relación con el proyecto de referencia.

² Así se indica explícitamente en el resultado cuarto de la Orden de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras por la que se acuerda la iniciación de la elaboración y tramitación del proyecto, y en el cuarto párrafo de la sumaria memoria económica que incorpora el expediente.